

AD

KARDEX: 73881

MINUTA N°: 2404

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA:

"A.F.P. HABITAT S.A."

CVCV CVCV CVCV CVCV CVCV CVCV CVCV CVCV CVCV CVCV

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MI: MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO, DE ESTA CAPITAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08231559.

C O M P A R E C E N:

RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS.

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL:

CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ABOGADO.

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
NÚMERO: 07779398. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "A.F.P. HABITAT S.A.", SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE

CHILE, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER OTORGADO EN SESION

EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL DOS MIL
DOCE, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 15 DE

NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, EXTENDIDA ANTE NOTARIO PUBLICO DE

SANTIAGO, RENE BENAVENTE CASH, QUE SE INSERTA Y QUE CORRE

INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12948702 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

RALPH PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO. -

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL:

SOLTERO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ABOGADO.

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

NUMBER: 42249802.

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE JAIME RIOS LLANEZA,

TESTIMONIO

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

DE NACIONALIDAD CHILENA, ESTADO CIVIL SOLTERO, ASIMISMO QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **JOAQUIN GONZALEZ ERRAZURIZ**, DE NACIONALIDAD CHILENA, ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA JOSEFINA CRUZ ALMARZA Y ASIMISMO QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **FERNANDO SAMANIEGO SANGRONIZ**, DE NACIONALIDAD CHILENA, ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA PAULINA SILVA VILLALOBOS Y ASIMISMO QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **PABLO VILLARINO HERRERA**, DE NACIONALIDAD CHILENA, ESTADO CIVIL CASADO CON BERNARDITA MARIA PAROT GUARACHI, DEBIDAMENTE FACULTADO POR TODOS LOS REPRESENTADOS SEGÚN PODER OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO SUPLENTE DE SANTIAGO IVAN TORREALVA ACEVEDO Y QUE CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12954487 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LIMA. =====

TODOS SEÑALANDO DOMICILIO EN AV. DE LA FLORESTA N° 497, PISO 5, SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA =====
SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA QUE CELEBRAN, **A.F.P. HABITAT S.A.**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE CHILE, CON REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO NO. 98.001.100-8, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR DON RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 07779398, SEGÚN PODERES OTORGADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012, LOS CUALES CONSTAN EN ESCRITURA

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

PÚBLICA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO, RENÉ BENAVENTE CASH, LA CUAL USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR; DON **JAIME RÍOS LLANEZA**, DE NACIONALIDAD CHILENA, SOLTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 15.638.067-9, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR DON **PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 42249802, SEGÚN PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ANTE LA NOTARIO SUPLENTE DEL NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO, IVÁN TORREALVA ACEVEDO, LA CUAL USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR; DON **JOAQUÍN GONZALEZ ERRÁZURIZ**, DE NACIONALIDAD CHILENA, CASADO CON DOÑA JOSEFINA CRUZ ALMARZA BAJO RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 6.550.944-K, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR DON **PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO**, SEGÚN PODERES OTORGADOS EN LA MISMA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 ANTES INDICADA; DON **FERNANDO SAMANIEGO SANGRONIZ**, DE NACIONALIDAD CHILENA, CASADO CON DOÑA PAULINA SILVA VILLALOBOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 6.374.438-7, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR DON **PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO**, SEGÚN PODERES OTORGADOS EN LA MISMA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 ANTES INDICADA; Y DON **PABLO VILLARINO HERRERA**, DE NACIONALIDAD CHILENA, CASADO CON DOÑA BERNARDITA MARÍA PAROT GUARACHI BAJO RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 9.904.494-2, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR DON **PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO**, SEGÚN PODERES OTORGADOS EN LA MISMA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 ANTES INDICADA; TODOS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. DE LA FLORESTA NO. 497, PISO 5, SAN BORJA, LIMA - PERÚ (EN ADELANTE DENOMINADOS LOS "FUNDADORES"); EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----
PRIMERA. - LOS FUNDADORES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CON EL

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

NOMBRE DE AFP HABITAT S.A. (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"), CON UN CAPITAL SOCIAL DE S/. 3'000,000.00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 3'000,000 (TRES MILLONES) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =====

SEGUNDA.- EL CAPITAL SOCIAL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, QUE SE PAGA EN EFECTIVO, HA SIDO DEPOSITADO EN UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE LA CIUDAD DE LIMA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, SEGÚN COMPROBANTE QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LA FORMA SIGUIENTE: =====

• A.F.P. HABITAT S.A., SUSCRIBE 2'988,000 (DOS MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, LAS CUALES QUEDAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =====

• JAIME RÍOS LLANEZA, SUSCRIBE 3,000 (TRES MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, LAS CUALES QUEDAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =====

• JOAQUÍN GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, SUSCRIBE 3,000 (TRES MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, LAS CUALES QUEDAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =====

• FERNANDO SAMANIEGO SANGRONIZ, SUSCRIBE 3,000 (TRES MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, LAS CUALES QUEDAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =====

• PABLO VILLARINO HERRERA, SUSCRIBE 3,000 (TRES MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, LAS CUALES QUEDAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =====

TERCERA.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REGIDA POR EL PRESENTE ESTATUTO, Y EN TODO AQUELLO NO SEÑALADO EXPRESAMENTE EN ÉL, POR LA LEY NO. 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES - Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES, INCLUYENDO AQUELLAS REGULADORAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES: =====

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

ESTATUTO

I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA "AFP HABITAT S.A.",
PUDIENDO ADEMÁS UTILIZAR LA DENOMINACIÓN "AFP HABITAT".

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
ADMINISTRADORA PRIVADA DE FONDOS DE PENSIONES, CONSTITUIDA DE
CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN QUE REGULA EL SISTEMA PRIVADO DE
PENSIONES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

ARTÍCULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO
ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS
QUE RIGEN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, PARA LO CUAL PODRÁ
RECAUDAR POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS - CUANDO ASÍ LO
AUTORIZEN LAS NORMAS APLICABLES - LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS
MISMOS. LOS FONDOS DE PENSIONES A SER ADMINISTRADOS POR LA
SOCIEDAD PODRÁN SER DE APORTES OBLIGATORIOS O VOLUNTARIOS,
CUMPLIENDO PARA ELLO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
CON MIRAS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD SE
SUJETA A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EN MATERIA DE SU
ACTIVIDAD Y PROCESOS OPERATIVOS IMPARTA LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (EN ADELANTE LA "SBS").

PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES VINCULADAS
A ESTE, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR
TODOS LOS CONTRATOS QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LA LEGISLACIÓN
PERUANA QUE LE RESULTE APLICABLE, INCLUYENDO PARTICIPAR EN
LICITACIONES DEL SERVICIO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE
CAPITALIZACIÓN QUE CONFORME A LEY SEAN CONVOCADAS, Y EN GENERAL,
DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES QUE AUTORICE LA LEY O LA SBS A
LAS ADMINISTRADORA PRIVADA DE FONDOS DE PENSIONES.

ARTÍCULO CUARTO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN
LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA. ---
LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O
ESTABLECIMIENTOS EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

Y CONTANDO PARA ELLO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SBS, CUANDO ELLA SEA REQUERIDA. =====

ARTÍCULO QUINTO. - LA SOCIEDAD TIENE UNA DURACIÓN INDEFINIDA. ==
SIN PERJUICIO DE LOS ACTOS QUE CONFORME A LEY SEA NECESARIO EJECUTAR DE FORMA PREVIA, COMO PARTE DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO PARA SU PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES DEL SERVICIO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN EN SU CONDICIÓN DE "AFP EN FORMACIÓN", LA SOCIEDAD INICIA SUS ACTIVIDADES COMO TAL EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN. =====

NÓ OBSTANTE LO ANTERIOR, CONFORME A LEY LA SOCIEDAD INICIARÁ SUS OPERACIONES CON EL PÚBLICO LUEGO DE QUE LA SBS AUTORICE SU FUNCIONAMIENTO, DE OBTENERSE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, DE TENER INSCRITAS SUS ACCIONES EN LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, Y DE CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO REQUISITO APLICABLE CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO O QUE LA SBS LE PUEDA HABER IMPUESTO. =====

ARTÍCULO SEXTO. - QUIEN ADQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA QUEDA SOMETIDO AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO, ADOPTADOS CONFORME A LEY Y A ESTE MISMO ESTATUTO. =====

II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES =====

ARTÍCULO SÉTIMO. - EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 3'000,000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), Y SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3'000,000 (TRES MILLONES) DE ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =====
EL CAPITAL SOCIAL SERÁ AUMENTADO EN CASO ASÍ LO EXIGIERA LA ACTUALIZACIÓN QUE CONFORME A LEY DEBA EFECTUARSE AL CAPITAL MÍNIMO DE LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE PENSIONES. ASIMISMO, LA SOCIEDAD AUMENTARÁ SU CAPITAL, MEDIANTE APORTES DINERARIOS, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE SU OPERACIÓN, Y TAMBIÉN SI ASÍ SE LO EXIGE LA SBS CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LOS

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Notario de Lima

DERECHOS DE LOS AFILIADOS. =====

ARTÍCULO OCTAVO.- NO PUEDEN SER ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, O PARTICIPAR INDIRECTAMENTE EN ESTA, AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO DEL COMERCIO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES EN TRANSGRESIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS LEGALES PODRÁ DAR LUGAR A LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. =====

LA TRANSFERENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN O QUE LE CONFIERAN A SU ADQUIRENTE, PODRÍA REQUERIR DE LA PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA SBS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSFERENCIA. LA SBS CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y SOLVENCIA DE LOS POTENCIALES ACCIONISTAS, A FIN DE CAUTELAR LOS INTERESES DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO NOVENO.— LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS, CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y SON INDIVISIBLES. CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LAS ACCIONES SE REPRESENTAN MEDIANTE CERTIFICADOS, ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY. =====

LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, CUANDO CONFORME A LEY CORRESPONDA SU EMISIÓN, PODRÁN EXTENDERSE EN LIBROS PRE-IMPRESOS, TALONADOS O NO, O IMPRIMIRSE ESPECIALMENTE UTILIZANDO PARA TAL EFECTO MEDIOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS, DIGITALES O CUALQUIER OTRO QUE GARANTICE SU AUTENTICIDAD. UN MISMO CERTIFICADO PUEDE REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO O DE CONDÓMINOS.

LOS CERTIFICADOS SERÁN FIRMADOS POR DOS DIRECTORES O POR UN DIRECTOR Y EL GERENTE GENERAL, PUDIÉNDOSE UTILIZAR A ESTE

Declaro
que he
(BOLSA)
vendedor
de
ações de
uma empresa
de capital
aberto

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

EFFECTO, EN LUGAR DE FIRMAS AUTÓGRAFAS, MEDIOS MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD. EN LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SE INDICARÁ LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY, EN ESPECIAL, LA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN CASO CORRESPONDA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS FÍSICOS CONFORME A LEY, PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CON LOS ALCANCES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN DE ACCIONES MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA SE RIGE POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS, LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES. =====

LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES QUE LLEVARÁ LA SOCIEDAD, O EN EL REGISTRO DE LA ENTIDAD ENCARGADA DE LAS ANOTACIONES EN CUENTA, EN SU CASO; EN LOS CUALES SE CONSIGNARÁ LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY. TAMBIÉN SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES O MEDIDAS JUDICIALES QUE PUDIERAN RECAER SOBRE LAS MISMAS. =====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, LA SOCIEDAD ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA A LA PERSONA QUE DEBE CONSIDERAR COMO TITULAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SALVO MANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO. =====

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIÓN ESTATUTARIA NI DERECHO DE PREFERENCIA ALGUNO. =====

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA PODRÁN SER REPRESENTADAS POR UNA O MÁS PERSONAS, SEGÚN DECISIÓN DEL RESPECTIVO ACCIONISTA. =====

III. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA. ----

IV. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA O EN EL LUGAR QUE DECIDAN LOS ACCIONISTAS, EN CASO DE JUNTAS UNIVERSALES. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. EN ESTA SESIÓN SE DEBERÁ TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADICIONALMENTE A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ CUANDO SEA CONVOCADA DE ACUERDO AL ESTATUTO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. -----

CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS DERIVADAS DE AUMENTOS EN EL CAPITAL SOCIAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE SU APROBACIÓN, LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PODRÍAN REQUERIR PARA SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA SBS. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL DIRECTORIO PARA TRATAR LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA, CUANDO CORRESPONDA CONFORME A LEY Y A ESTE ESTATUTO. ASIMISMO, EL DIRECTORIO CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO, CONFORME A LEY, SEA REQUERIDO POR LA SBS. - LAS CONVOCATORIAS A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL SE HARÁN POR MEDIO DE UN AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN LA EDICIÓN PRINCIPAL DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE LIMA, DEBIENDO PUBLICARSE DICHO AVISO CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS A

Manuel Noza de la Piedra

Notario de Lima

LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY FIJE PLAZOS DISTINTOS, LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ NO MENOR DE TRES (03) DÍAS. ----- EL AVISO DE CONVOCATORIA ESPECIFICARÁ EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. EXISTIRÁ MEDIA HORA DE TOLERANCIA EN RELACIÓN A LA HORA INDICADA EN EL AVISO PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA. PUEDE HACERSE CONSTAR EN EL AVISO LA FECHA EN QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DEBIENDO MEDJAR NO MENOS DE TRES (03) DÍAS NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. ----- DE NO HABERSE OPTADO POR LA ALTERNATIVA DEL PÁRRAFO PRECEDENTE, SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL NUEVO AVISO DEBE SER PUBLICADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA PREVISTA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, Y POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA SEGUNDA REUNIÓN. EL NUEVO AVISO, EN LO APLICABLE, SERÁ SIMILAR AL PRIMERO EN CUANTO A ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE PUBLICIDAD, DEBIENDO DEJARSE CONSTANCIA EN EL MISMO DE QUE SE TRATA DE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA. -----

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY O CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES TODOS LOS ACCIONISTAS Y, POR UNANIMIDAD, ACEPTEN TRATAR ASUNTOS ADICIONALES O DISTINTOS A LOS QUE FUERON MATERIA DE LA CONVOCATORIA. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PODRÁ CELEBRARSE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ENCONTRÁNDOSE PRESENTES O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, ACUERDEN UNÁNIMEMENTE CONSTITUIRSE EN JUNTA SIN EL REQUISITO DE CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA AGENDA DE ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- TIENEN DERECHO A CONCURRIR A LA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON VOZ Y VOTO, LOS TITULARES DE ACCIONES INSCRITAS EN EL MATRÍCULA DE ACCIONES, DE SER EL CASO, O EN EL REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA, HASTA LOS DOS (2) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. TAMBIÉN PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL, AUNQUE NO SEAN ACCIONISTAS.

PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A INVITACIÓN DE ÉSTA O DEL DIRECTORIO, LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, Y OTRAS PERSONAS CUYA ASISTENCIA SE CONSIDERE NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL ADECUADO TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS MATERIA DE LA CONVOCATORIA. ASIMISMO, EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP DE LA SBS, O LOS REPRESENTANTES QUE ESTE DESIGNE, PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.— LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR OTRO ACCIONISTA O POR UN TERCERO.

LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ OTORGARSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, ESTIMÁNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO TRATÁNDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. LAS ACCIONES PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS SERÁN REPRESENTADAS EN LAS JUNTAS GENERALES POR SUS GERENTES O POR APODERADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.— PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA, PERSONAL O POR APODERADO, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AÚN

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

CUANDO TODAS LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN QUE SE TRATE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESTATUTO, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LOS TRES QUINTOS (3/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ==

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, Y EN SU AUSENCIA O IMPEDIMENTO, POR EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SI ESTE HUBIESE SIDO DESIGNADO. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE ESPECIALMENTE PARA TAL EFECTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO CONFORME DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATE DE LOS ACUERDOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, SE REQUERIRÁ QUE SEAN ADOPTADOS POR UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INSTALADA CON SUJECCIÓN A LO QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO REPRESENTA LEGALMENTE A LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS ELLOS, ESTO ES, AÚN A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE NO HUBIESEN ASISTIDO A LA REUNIÓN. =

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CON OCASIÓN DE CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE DEJARÁ CONSTANCIA

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noza de la Piedra

Notario de Lima

DE LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN
ELLA, DEBIENDO INCLUIRSE ADEMÁS UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN
LA REUNIÓN Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN MENCIONADA EN EL
ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

Primer
Art 135
+ firma de
Art 135
+ firma de
Art 135
+ firma de

===== V. DIRECTORIO =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL DIRECTORIO ES EL ÓRGANO COLEGIADO
ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE
REMOVER EN CUALQUIER MOMENTO, Y SIN QUE SEA NECESARIO EXPRESAR
CAUSA, CONJUNTA O INDISTINTAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DEL
DIRECTORIO Y ELEGIR A QUIENES DEBEN REEMPLAZARLOS EN LA FORMA
INDICADA EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EL DIRECTORIO SE ENCUENTRA
CONFORMADO POR ENTRE TRES (3) Y SIETE (7) MIEMBROS, DE LOS
CUALES AL MENOS DOS (2) DEBEN SER DIRECTORES INDEPENDIENTES. ==
EL NÚMERO DE DIRECTORES SERÁ FIJADO POR LA JUNTA OBLIGATORIA
ANUAL, PREVIAMENTE A LA ELECCIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO, CUANDO
ELLO CORRESPONDA DE ACUERDO AL ESTATUTO. SI TAL JUNTA OMITE
TOMAR ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ QUE EL NÚMERO DE DIRECTORES
PARA EL NUEVO PERÍODO SERÁ EL MISMO QUE EL VIGENTE EN EL
PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR. =====

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE ENTIENDE POR
DIRECTORES INDEPENDIENTES AQUELLOS QUE NO CUENTEN CON
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS PRINCIPALES O EL
GRUPO ECONÓMICO PREDOMINANTE EN EL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD.
LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES CUMPLIRÁN LOS DEBERES QUE EN SU
CONDICIÓN DE TALES LES IMPONEN LAS NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO
DE PENSIONES O LA SBS. =====

AL MENOS CADA TRES (3) AÑOS EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DEBERÁ
REVISAR LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA APLICADOS RESPECTO DE
LA VINCULACIÓN DE SUS MIEMBROS. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PUEDE ELEGIRSE PARA CADA DIRECTOR
UN ALTERNO. LOS ALTERNOS SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE
CORRESPONDA, DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN

Manuel Noza de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. -----
EL DIRECTOR ALTERNO SOLO DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN CASO DE
VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR
TITULAR. -----

BASTA QUE EN UNA DETERMINADA SESIÓN SE DÉ LA INTERVENCIÓN DE UN
DIRECTOR ALTERNO PARA QUE SE PRESUMA LA VACANCIA, AUSENCIA O
IMPEDIMENTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR. -----
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EL PERÍODO DEL DIRECTORIO ES DE UN
(1) AÑO. -----

EL DIRECTORIO SE RENUEVA TOTALMENTE AL TÉRMINO DE SU PERÍODO,
INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA
COMPLETAR PERÍODOS. ES VÁLIDA LA REELECCIÓN DE LOS DIRECTORES.
EL PERÍODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO
EJERCICIO Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO EL DIRECTORIO
CONTINÚA EN FUNCIONES, AUNQUE HUBIESE CONCLUIDO SU PERÍODO,
MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCIÓN DEL
DIRECTORIO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA ACCIÓN DA
DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES TITULARES DEBEN ELEGIRSE
Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA
PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. -----
SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO
DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS
OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE
DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES, SE
DECIDE POR SORTEO CUÁL O CUÁLES DE ELLOS DEBEN SER LOS
DIRECTORES. NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE
ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD. ---
SALVO EL CASO PREVISTO EN EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 156 DE
LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CUANDO EXISTAN DIRECTORES
ALTERNOS LA ELECCIÓN DE CADA DIRECTOR TITULAR SE EFECTUARÁ
CONJUNTAMENTE CON LA DE SU RESPECTIVO DIRECTOR ALTERNO, DE

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

MANERA QUE LA ELECCIÓN DEL PRIMERO IMPLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA ELECCIÓN DEL SEGUNDO. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER DIRECTOR. EL CARGO DE DIRECTOR ES INDELEGABLE Y RECAE SOLO EN PERSONAS NATURALES QUE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DEBEN COZAR DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA. -----

EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR AQUELLAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN LAS NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NO PUEDEN SER DIRECTORES QUIENES INCURRAN EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y DEMÁS APLICABLES. CUANDO SURJA UNA INCOMPATIBILIDAD, EL CARGO VACA AUTOMÁTICAMENTE. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO.- LOS DIRECTORES, SALVO EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, NO PODRÁN DESEMPEÑAR CARGO EJECUTIVO ALGUNO EN LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CON OCASIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESE ÓRGANO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ESTATUTO, EL DIRECTORIO, EN SU PRIMERA SESIÓN, ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EL CARGO DE DIRECTOR ES RETRIBUIDO. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL FIJARÁ EL MONTO DE DICHA RETRIBUCIÓN. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL. -----
EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCARLO EN LOS PLAZOS Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL O CUANDO LO SOLICITE

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. -----
LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SIMILARES, SIEMPRE QUE EN CADA CASO QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. -----

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ELEGIDO FUERA IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL. -----

LAS DECISIONES SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES. CADA DIRECTOR TIENE UN VOTO. EN CASO DE EMPATE, DECIDIRÁ QUIEN PRESIDE LA SESIÓN. -----
PODRÁN REALIZARSE SESIONES DE DIRECTORIO NO PRESENCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice ESTE PROCEDIMIENTO, Y EXIGIR LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN PRESENCIAL. -----

ASIMISMO, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN, SIEMPRE QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ADOPTADAS POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS. DICHAS RESOLUCIONES DEBERÁN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS EN UN LIBRO ESPECIALMENTE

Manuel Noya de la Piedra
172014 05 13114

Manuel Noza de la Piedra

Notario de Lima

ABIERTO A DICHO EFECTO Y LEGALIZADO CONFORME A LEY. LOS REQUISITOS DE CONTENIDO Y APROBACIÓN DEL ACTA SON LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN, Y POR DOS (2) DIRECTORES EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS DEMÁS DIRECTORES DE REVISAR Y FIRMAR TAMBIÉN EL ACTA SI ASÍ LO DESEARAN.

LA VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACTA NO SE VERÁ AFECTADA SI ALGUN DIRECTOR QUE VOLUNTARIAMENTE DEJÓ CONSTANCIA DE SU DESEO DE FIRMAR EL ACTA, AL AMPARO DE LO INDICADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, POSTERIORMENTE SE NIEGA A HACERLO.

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE PUEDA ASENTAR EL ACTA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, ELLA SE EXTENDERÁ Y FIRMARÁ POR TODOS LOS DIRECTORES CONCURRENTES EN UN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE ADHERIRÁ O TRANSCRIBIRÁ AL LIBRO RESPECTIVO NO BIEN ÉSTE SE ENCUENTRE DISPONIBLE. EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERÁ SER ENTREGADO AL GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LO ANTES PRESCRITO EN EL MÁS BREVE PLAZO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - EL DIRECTORIO TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE GESTIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LAS NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, EN LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES Y EN ESTE ESTATUTO. SIN QUE LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA, EL DIRECTORIO SE PRONUNCIARÁ SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- a) ELEGIR A SU PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE, CUANDO NO LO HICIERE DIRECTAMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- b) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO;
- c) APROBAR LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN, LAS POLÍTICAS Y

Manuel Noza de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

LOS MANUALES DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN, DE GESTIÓN DE RIESGOS Y A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA; =====

d) APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD DE MODIFICARLOS; =====

e) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN; =====

f) ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN A LA SUS REFERIDA A LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O DE LOS FONDOS DE PENSIONES QUE ADMINISTRA; =====

g) INTERPRETAR EL ESTATUTO Y SUPLENIR SUS OMISIONES; =====

h) ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y PROVEER LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN LOS CASOS PREVISTOS POR LEY; =====

i) ENCOMENDAR DETERMINADOS ASUNTOS A UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS, SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE PUEDA CONFERIR A CUALQUIER PERSONA; =====

j) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, GERENTES, SUB-GERENTES, ASÍ COMO DESIGNAR A LA PERSONA RESPONSABLE DE COORDINAR LA AUDITORÍA INTERNA, OTORGÁNDOLES LOS PODERES CORRESPONDIENTES; =====

k) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y APROBAR TRANSACCIONES; =====

l) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, PUDIENDO CONFERIR EN TODO O EN PARTE LA CAPACIDAD DE DELEGAR, ASÍ COMO REVOCAR LA DELEGACIÓN Y REASUMIR LOS PODERES CUANDO LO REQUIERAN; =====

m) APROBAR O DESIGNAR A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIONES DE LA SOCIEDAD; =====

n) ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS; =====

o) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE COADYUVEN AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE CONTRIBUYAN A LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN; =====

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

p) EL CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO; =====

q) EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DICTE LA SBS, EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; =====

r) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DISPUESTAS POR LEY O EN GENERAL AQUELLAS QUE NO ESTÉN RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

===== VI. GERENCIA =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LA SOCIEDAD CUENTA CON UNO O MÁS GERENTES DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO. CUANDO SE DESIGNE UN SOLO GERENTE ÉSTE SERÁ EL GERENTE GENERAL, Y CUANDO SE DESIGNE MÁS DE UN GERENTE DEBE INDICARSE EN CUÁL RECAE EL TÍTULO DE GERENTE GENERAL. A FALTA DE TAL INDICACIÓN, SE CONSIDERA GERENTE GENERAL AL DESIGNADO EN PRIMER LUGAR. =====

EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. ==

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL REQUIERE GOZAR DE SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA, Y DICHO CARGO NO PODRÁ RECAER EN UNA PERSONA JURÍDICA NI EN QUIEN SE ENCUENTRE INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EL CARGO DE GERENTE GENERAL NO PODRÁ RECAER EN AQUEL QUE INCURRA EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y DEMÁS APLICABLES. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO.- LA DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO QUE LA DESIGNACIÓN SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO. =====

EL GERENTE GENERAL PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====
ES NULO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

DIRECTORIO QUE ESTABLEZCA LA IRREVOCABILIDAD DEL CARGO DE GERENTE GENERAL O QUE IMPONGA PARA SU REMOCIÓN UNA MAYORÍA SUPERIOR A LA MAYORÍA ABSOLUTA. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL TIENE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. GOZA DE LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 14, 46 Y 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASÍ COMO DE LAS QUE DE MANERA ESPECIAL LE OTORQUE EL DIRECTORIO O, EN SU CASO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE EXPRESAMENTE UN SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. =====

VII. MEMORIA, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO. FINALIZADO EL EJERCICIO, EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA DE LA GESTIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. =====

LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE CADA BALANCE ANUAL, DESPUÉS DE DESCONTADOS TODOS LOS GASTOS Y HECHOS LOS CASTIGOS, Y LUEGO DE DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO LA RESERVA LEGAL, SEGÚN CORRESPONDA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, SE APLICARÁN DE ACUERDO A LO QUE DECIDA LIBREMENTE SOBRE EL PARTICULAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

ANUAL. =====

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- LA CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD ES LLEVADA DE FORMA SEPARADA. =====

LA SOCIEDAD CUMPLIRÁ CON REPORTAR SU INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA DE LOS FONDOS DE PENSIONES QUE ADMINISTRA CONFORME A LAS NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SBS. =====

===== VIII. ARBITRAJE =====

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- CUALQUIER CONTROVERSIA, DIFERENCIA O RECLAMACIÓN QUE SE PRODUZCA ENTRE LOS ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD Y SUS ADMINISTRADORES, YA SEA DURANTE EL PERÍODO SOCIAL O DURANTE LA LIQUIDACIÓN, RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN, EFICACIA, VALIDEZ U OTRO ASUNTO VINCULADO AL PACTO SOCIAL O AL ESTATUTO, O POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD O CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS DE MANERA AMIGABLE DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLOS, SERÁ RESUELTO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL, CONFORMADO POR TRES (03) MIEMBROS QUE SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO Y REGLAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE AMCHAM PERÚ. =====

EL ARBITRAJE SERÁ DE DERECHO Y SE DESARROLLARÁ BAJO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE AMCHAM PERÚ, DE ACUERDO CON SU ESTATUTO Y REGLAS. =====

EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ RESOLVER LOS CUESTIONAMIENTOS A SU COMPETENCIA QUE SE PLANTEEN, MEDIANTE LAUDO PARCIAL, DE MANERA PREVIA AL FONDO DE LA CONTROVERSIA. =====

EL LAUDO QUE SE EMITA EN EL PROCESO ARBITRAL, SERÁ INAPELABLE Y TENDRÁ CARÁCTER DEFINITIVO. LA PARTE QUE ESTIME CONVENIENTE IMPUGNAR EL LAUDO A TRAVÉS DEL RECURSO DE ANULACIÓN ANTE EL

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

PODER JUDICIAL, DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU DEMANDA UNA CARTA FIANZA SOLIDARIA, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA POR EL MONTO QUE EL LAUDO LE HAYA ORDENADO PAGAR, A FAVOR DE LA CONTRAPARTE O, EN CASO DE TRATARSE DE UNA PRETENSIÓN DE CUANTÍA INDETERMINADA, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ FIJAR EN EL LAUDO EL MONTO AL QUE DEBERÁ ASCENDER LA REFERIDA FIANZA, ===== PARA CUALQUIER INTERVENCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ORDINARIOS DENTRO DE LA MECÁNICA ARBITRAL, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS =====

IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD =====

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- SON DE APLICACIÓN A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO EN LO RELATIVO A SU ADMINISTRACIÓN Y A LA DE LOS FONDOS DE PENSIONES A SU CARGO, AQUELLAS NORMAS ESPECIALES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, Y SUPLETORIAMENTE LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.- EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

- DON PATRICK MUZARD LE MINIHY DE LA VILLEHERVÉ, DE NACIONALIDAD CHILENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 7.232.268-1; =====
- DOÑA CLAUDIA CARRASCO CIFUENTES, DE NACIONALIDAD CHILENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 8.844.016-1; =====
- DON JOSÉ MIGUEL VALDÉS LIRA, DE NACIONALIDAD CHILENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 7.036.969-9; =====
- DON RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 07779398; Y =====
- DON RALPH PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 42249802. =====

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL. - QUEDA NOMBRADO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DON JUAN TOLEDO ESCOBEDO, DE NACIONALIDAD CHILENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 8.373.160-5.

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL. - QUEDAN DESIGNADOS COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD DON RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 07779398, Y DON RALPH PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 42249802; QUIENES DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LA PRIMERA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN, A SER LLEVADA A CABO AL AMPARO DE LA LEY NO. 29903, LO CUAL INCLUYE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SOCIEDAD - Y DE SUS ACCIONISTAS - PARA LA PARTICIPACIÓN EN DICHA LICITACIÓN COMO "AFP EN FORMACIÓN", CUALQUIERA SEA EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCUENTRE EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES.

ASIMISMO, EL SEÑOR RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUYENDO LA APERTURA, RETIROS Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS EN GENERAL. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA.

LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

FIRMADO: RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS.

FIRMADO: RALPH PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO.

MINUTA AUTORIZADA POR EL DOCTOR RALPH PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, N° 48513.